

ACUERDO QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA OTORGAR PERMISOS PREVIOS A MERCANCIAS DIVERSAS

(Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 2006)
(ÚLTIMA REFORMA INCORPORADA DOF 06 04 07)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Secretaría de Economía.

SERGIO ALEJANDRO GARCIA DE ALBA ZEPEDA, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5o. fracciones III, V y X, 16 fracciones II y III, 17, 20 y 21 de la Ley de Comercio Exterior; 1, numeral 4 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación de la Organización Mundial del Comercio; 18, 19 y 22 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior; 4 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 establece como una tarea relevante de esta Administración consolidar e impulsar el marco institucional y la mejora regulatoria a fin de que se simplifique la carga administrativa que soportan los particulares en su relación con la autoridad;

Que una regulación complicada, reflejada en duplicidad de trámites y en procesos confusos y poco transparentes, permite una discrecionalidad excesiva por parte de las dependencias reguladoras y, a la vez, se constituye en barreras de entrada, particularmente para las micro, pequeñas y medianas empresas;

Que en el marco de su política comercial y de mejora regulatoria, la Secretaría de Economía publicó en el Diario Oficial de la Federación el 9 de noviembre de 2005, el Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía;

Que corresponde a la Secretaría de Economía dar seguridad jurídica en la aplicación de los criterios y requisitos para otorgar permisos previos, basándose en los principios de transparencia, certidumbre, imparcialidad, mejora regulatoria y simplificación;

Que es necesario contar con controles que permitan determinar que una mercancía es susceptible de cumplir con el destino para cuya importación fue autorizada, como es el caso de las mercancías usadas, que en el caso de permisos previos se trata particularmente de neumáticos y de artículos de prendería;

Que tratándose de diversos acuerdos comerciales de los que nuestro país es parte, es necesario reconocer, dentro del criterio para otorgar los permisos previos los antecedentes de importación, especialmente para los productos agropecuarios, y

Que el presente instrumento cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA OTORGAR PERMISOS PREVIOS A MERCANCIAS DIVERSAS

ARTICULO 1.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los criterios para otorgar permisos previos a mercancías diversas sujetas a dicho requisito, conforme al Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías, cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de noviembre de 2005 y sus reformas.

ARTÍCULO 2.- Para efectos de este Acuerdo, se entenderá por:

- I. Secretaría, a la Secretaría de Economía, y
- II. Región Parcial del Estado de Sonora, a la zona comprendida en los siguientes límites: al norte, la línea divisoria internacional desde el cauce actual del Río Colorado hasta el punto situado en esa línea a 10 kilómetros al oeste de Sonoita, de ese punto, una línea recta hasta llegar a la costa a un punto situado a 10 kilómetros al este de Puerto Peñasco; de allí siguiendo el cauce de ese río, hacia el norte hasta encontrar la línea divisoria internacional.

ARTICULO 3.- La Secretaría otorgará los permisos previos de importación de las mercancías que se señalan a continuación, conforme a los siguientes criterios:

Mercancía	Fracciones arancelarias	Criterio
I.- Neumáticos usados	4012.20.01 4012.20.99	<p>Para recauchutar, a personas físicas y morales dedicadas al recauchutado de neumáticos. Las asignaciones serán anuales, sin modificaciones, y serán definidas con base en las siguientes fórmulas:</p> <p>a. Empresas con antecedentes de importación: $\text{Asignación anual} = \frac{(\text{CI} + \text{PT})}{2} (X)$ Donde: CI: capacidad instalada de renovación en número de piezas PT: producción total de neumáticos vulcanizados PT= PN + PI PN: volumen de producción de neumáticos vulcanizados a partir de neumáticos usados adquiridos en el mercado nacional en los últimos 12 meses PI: volumen de producción de neumáticos vulcanizados a partir de neumáticos usados importados directamente por la empresa durante los últimos 12 meses X= lo que resulte menor entre 0.6 y (PI/PT) PN y PI nunca serán mayores que CI</p> <p>b. Empresas sin antecedentes de importación: $\text{Asignación anual} = \text{CI} \times 0.3$ Para ambos casos, cuando el monto asignado esté expresado en números enteros con decimales, éste se deberá redondear al número entero superior inmediato siguiente.</p>
II.- Neumáticos	4012.20.01	Para comercializar, a personas físicas o morales

<p>usados</p>	<p>4012.20.99</p>	<p>dedicadas a la comercialización de neumáticos y cámaras usadas establecidas en el Estado de Baja California, la región parcial del Estado de Sonora y Cd. Juárez, Chihuahua, conforme a la cuota global que se determine, en términos de los convenios que, en su caso, se celebren, tomando como base el monto ejercido en el año inmediato anterior y el cumplimiento de los compromisos de acopio de neumáticos de desecho con vistas a su disposición final.</p> <p>La cuota global a que se refiere el párrafo anterior será determinada por la Secretaría con base en:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. El volumen importado el año inmediato anterior, y b. El cumplimiento de los compromisos de acopio de neumáticos de desecho con vistas a su disposición final. <p>Para efectos de la reexpedición de las mercancías a que se refiere el presente criterio se estará a lo dispuesto en la Ley Aduanera.</p>
<p>III.- Artículos de prendería usados</p>	<p>6309.00.01</p>	<p>Cuando exista una Declaratoria de Emergencia o de Desastre vigente, publicada en el Diario Oficial de la Federación, para el lugar al que se destinará la mercancía, emitida por la Coordinación General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación.</p> <p>La cantidad otorgada será hasta por un monto máximo equivalente a 5 kg de ropa útil usada por cada habitante de la(s) localidad(es) o municipio(s) comprendidos en la Declaratoria.</p>
<p>(NUM. IV MOD.) IV.- Mercancías diversas originarias y procedentes de Argentina, Brasil, Cuba, Ecuador, Perú, Panamá o Paraguay, importadas al amparo de un Acuerdo de Alcance Parcial negociado conforme al Tratado de Montevideo 1980, excepto las fracciones arancelarias 1806.32.01 y 1806.90.99 cuando sean originarias y</p>	<p>(NUM. IV MOD.) 0402.10.01 0402.21.01 0402.91.01 0406.90.03 0713.33.02 0713.33.03 0713.33.99 0806.10.01 1001.90.01 1003.00.02 1005.90.03 1005.90.04 1107.10.01 1107.20.01 1516.10.01 1521.10.01 1704.10.01 1704.90.99 1806.32.01 1806.90.99 2101.11.01 2401.10.01 2401.10.99 2401.20.01</p>	<p>(NUMERAL IV MODIFICADO DOF 06 04 07)</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Para importadores con antecedentes, se autorizará cada año al solicitante hasta un monto equivalente al mayor total anual durante los últimos 5 años que de la mercancía solicitada haya importado al amparo de algún Acuerdo de Alcance Parcial del mismo país, de los señalados en la primera columna, más el diez por ciento. b. Para importadores sin antecedentes se autorizará al solicitante la cantidad menor entre lo solicitado y el 10 por ciento de lo autorizado en el año inmediato anterior a la persona física o moral que mayor monto se haya autorizado al amparo del algún Acuerdo de Alcance Parcial del mismo país, de los señalados en la primera columna.

<p>procedentes de Cuba y la 2402.10.01, cuando sean originarias y procedentes de Cuba o Panamá.</p>	<p>2401.20.99 2402.10.01 2402.20.01 2402.90.99 2403.10.01 2403.91.01 2403.91.99 2403.99.99</p>	
<p>V.- Mercancías diversas importadas al amparo del Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos</p>	<p>(NUM. V MOD.) 0402.10.01 0402.21.01 0713.33.02 0713.33.03 0713.33.99 1003.00.02 1107.10.01 1107.20.01</p>	<p>(NUMERAL V MODIFICADO DOF 06 04 07)</p> <p>a. Para importadores con antecedentes se autorizará cada año al solicitante hasta un monto equivalente al mayor total anual durante los últimos 5 años que de la mercancía solicitada haya importado al amparo del Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos, más el diez por ciento.</p> <p>b. Para importadores sin antecedentes se autorizará al solicitante la cantidad menor entre lo solicitado y el 10 por ciento de lo autorizado en el año inmediato anterior a la persona física o moral que mayor monto se haya autorizado al amparo del Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos.</p>
<p>VI.- Mercancías diversas importadas al amparo del Tratado de Libre Comercio entre la República Oriental del Uruguay y los Estados Unidos Mexicanos</p>	<p>(NUM. VI MOD.) 0207.13.01 0207.13.02 0207.13.03 0207.13.99 0207.26.01 0207.26.99 0207.35.99 0402.10.01 0402.21.01 0402.91.01 0406.10.01 0406.30.01 0406.30.99 0407.00.01 0407.00.03 0713.33.02 0713.33.03 0713.33.99 1516.10.01 1701.11.02 1701.11.03 1701.12.02 1701.12.03 1806.10.01 2106.90.05</p>	<p>(NUMERAL VI MODIFICADO DOF 06 04 07)</p> <p>a. Para importadores con antecedentes se autorizará cada año al solicitante hasta un monto equivalente al mayor total anual durante el periodo 2000-2006 que de la mercancía solicitada haya importado al amparo del Acuerdo de Complementación Económica No. 5 o del Tratado de Libre Comercio celebrado entre la República Oriental del Uruguay y los Estados Unidos Mexicanos, más el diez por ciento.</p> <p>A partir de 2008, se podrá autorizar cada año al solicitante hasta un monto equivalente que de la mercancía solicitada haya importado durante el año inmediato anterior al amparo del Acuerdo de Complementación Económica No. 5 o del Tratado de Libre Comercio entre la República Oriental del Uruguay y los Estados Unidos Mexicanos, más el diez por ciento.</p> <p>b. Para importadores sin antecedentes en el periodo 2000-2006 se autorizará al solicitante la cantidad menor entre lo solicitado y el 10 por ciento de lo autorizado a la persona física o moral que mayor monto haya obtenido en el año inmediato anterior en que se haya autorizado al amparo del Acuerdo de Complementación Económica No. 5 o del Tratado de Libre Comercio entre</p>

		la República Oriental del Uruguay y los Estados Unidos Mexicanos.
VII.- Vehículos usados	8705.10.01 8705.20.01 8705.20.99 8705.90.01 8705.90.99	(NUMERAL VII MODIFICADO DOF 06 04 07) A personas físicas o morales, ayuntamientos y dependencias del Gobierno Estatal, ubicadas en Baja California, Baja California Sur y la Región Parcial de Sonora, cuya actividad preponderante sea la construcción, servicios relacionados con ella, tales como: instalación y mantenimiento de redes de energía eléctrica, desazolve, recolección de residuos y/o desperdicios, así como venta de maquinaria y equipo. Para la fracción arancelaria 8705.10.01, adicionalmente, las que realicen arrastre y/o traslado de vehículos automotores. Para efectos de la reexpedición de las mercancías a que se refiere el presente criterio se estará a lo dispuesto en la Ley Aduanera.
VIII. (Se deroga)		(NUMERAL VIII DEROGADO DOF 06 04 07)
IX. (Se deroga)		(NUMERAL IX DEROGADO DOF 06 04 07)

(PÁRRAFO PRIMERO MODIFICADO DOF 06 04 07)

ARTICULO 4.- Las solicitudes de permiso previo a que se refiere el presente Acuerdo deberán presentarse en el formato SE-03-057 "Solicitud de Permiso de Importación o Exportación y de Modificaciones" en la ventanilla de atención al público de la representación federal de la Secretaría de Economía que le corresponda, adjuntando los requisitos específicos a que se refiere la hoja de requisitos anexa al presente Acuerdo.

(PÁRRAFO SEGUNDO MODIFICADO DOF 06 04 07)

Este formato estará disponible en las representaciones federales de la Secretaría o en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, en la dirección electrónica: <http://www.cofemer.gob.mx/rfts/ficha.asp?homoclave=se-03-057-A>.

La Secretaría resolverá las solicitudes en un plazo no mayor a 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de su presentación; cumplido este plazo sin respuesta, se entenderá que el permiso ha sido otorgado.

ARTICULO 5.- Las solicitudes a que se refiere el presente Acuerdo se dictaminarán de la manera siguiente:

- I.- Las representaciones federales de la Secretaría dictaminarán las solicitudes relacionadas con los criterios contenidos en el artículo 3 fracciones I, II, VII, VIII y IX.
- II.- La Dirección General de Industrias Básicas de la Secretaría, dictaminará las solicitudes relacionadas con los criterios contenidos en el artículo 3 fracciones III, IV, V y VI.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a los 15 días siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abrogan los criterios de carácter interno, oficios, circulares y, en general, cualquier disposición de carácter administrativo de la Secretaría de Economía contraria al presente Acuerdo.

TERCERO.- Las solicitudes de permiso previo de importación de las fracciones arancelarias 2709.00.01, 2709.00.99, 2710.11.03, 2710.11.04, 2710.19.04, 2710.19.05, 2710.19.07, 2710.19.08, 2710.19.99, 2711.12.01, 2711.13.01, 2711.19.01, 2711.19.03, 2711.19.99, 2711.29.99, 2712.20.01, 2712.90.02, 2712.90.03, 2712.90.04 y 2712.90.99, se dictaminarán en las representaciones federales de la Secretaría conforme a los criterios y requisitos vigentes contenidos en el apartado “Documentos Anexos” del formato SE-03-018 “Solicitud de permiso de importación o exportación y de modificaciones” bajo el rubro “Productos Petrolíferos”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de mayo de 2004, en tanto la Secretaría publica diversos.

HOJA DE REQUISITOS

Mercancías	Fracciones arancelarias	Requisitos
<p>I.- Neumáticos usados para recauchutar</p> <p>Aplica a: Artículo 3, fracción I</p>	<p>4012.20.01 4012.20.99</p>	<p>El solicitante deberá anexar a la solicitud reporte de auditor externo registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público¹, dirigido a la Secretaría, en el que se certifique que:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) La empresa se dedica al recauchutado de neumáticos y que está en operación. b) Capacidad instalada de renovación en número de piezas, especificando la capacidad de vulcanización de la autoclave. c) Volumen de producción de neumáticos vulcanizados a partir de neumáticos usados adquiridos en el mercado nacional en los últimos 12 meses. d) Volumen de producción de neumáticos vulcanizados a partir de neumáticos usados importados directamente por la empresa durante los últimos 12 meses. e) Número de personal ocupado (obreros, técnicos y administrativo). f) Número de turnos trabajados por día, número de cargas por día y número de neumáticos por carga. <p>Para las empresas nuevas la información a que se refieren los incisos c) y d) anteriores no es requerida.</p>
<p>II.- Neumáticos usados para comercializar</p> <p>Aplica a: Artículo 3, fracción II</p>	<p>4012.20.01 4012.20.99</p>	<p>Original del comprobante de disposición de neumáticos de desecho en los centros de acopio autorizados, expedido por el centro de acopio que corresponda.</p>
<p>III.- Artículos de prendería usados</p> <p>Aplica a: Artículo 3, fracción III</p>	<p>6309.00.01</p>	<p>Oficio de solicitud de importación del Gobernador del Estado o del Jefe de Gobierno del Distrito Federal.</p>

<p>(NUM IV MOD.) IV.- Mercancías diversas originarias y procedentes de Argentina, Brasil, Cuba, Ecuador, Perú, Panamá o Paraguay, importadas al amparo de un Acuerdo de Alcance Parcial negociado conforme al Tratado de Montevideo 1980, excepto las fracciones arancelarias 1806.32.01 y 1806.90.99 cuando sean originarias y procedentes de Cuba y la 2402.10.01 cuando sean originarias y procedentes de Cuba o Panamá. Aplica a: Artículo 3, fracción IV</p>	<p>(NUM IV MOD.) 0402.10.01 0402.21.01 0402.91.01 0406.90.03 0713.33.02 0713.33.03 0713.33.99 0806.10.01 1001.90.01 1003.00.02 1005.90.03 1005.90.04 1107.10.01 1107.20.01 1516.10.01 1521.10.01 1704.10.01 1704.90.99 1806.32.01 1806.90.99 2101.11.01 2401.10.01 2401.10.99 2401.20.01 2401.20.99 2402.10.01 2402.20.01 2402.90.99 2403.10.01 2403.91.01 2403.91.99 2403.99.99</p>	<p>a) Copia de los pedimentos de importación correspondientes.</p> <p>(NUMERAL IV MODIFICADO DOF 06 04 07)</p> <p>b) Especificar el Acuerdo de Alcance Parcial conforme al cual se realizará la importación en el campo 22 “Justificación de la importación o exportación y el beneficio que se obtiene” de la Solicitud de permiso de importación o exportación y de modificaciones.</p>
<p>V.- Mercancías diversas importadas al amparo del Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos Aplica a: Artículo 3, fracción V</p>	<p>0402.10.01 0402.21.01 0713.33.02 0713.33.03 0713.33.99 1003.00.02 1107.10.01 1107.20.01</p>	<p>Copia de los pedimentos de importación correspondientes.</p>
<p>VI.- Mercancías diversas</p>	<p>0207.13.01 0207.13.02</p>	<p>Copia de los pedimentos de importación</p>

importadas al amparo del Tratado de Libre Comercio entre la República Oriental del Uruguay y los Estados Unidos Mexicanos Aplica a: Artículo 3, fracción VI	0207.13.03 0207.13.99 0207.26.01 0207.26.99 0207.35.99 0402.10.01 0402.21.01 0402.91.01 0406.10.01 0406.30.01 0406.30.99 0407.00.01 0407.00.03 0713.33.02 0713.33.03 0713.33.99 1516.10.01 1701.11.02 1701.11.03 1701.12.02 1701.12.03 1806.10.01 2106.90.05	correspondientes.
VII.-Vehículos usados Aplica a: Artículo 3, fracción VII	8705.10.01 8705.20.01 8705.20.99 8705.90.01 870590.99	Sin requisito específico. La propia Secretaría verifica con los datos del acta constitutiva que la actividad preponderante sea la construcción o servicios relacionados con ella.
VIII. (Se deroga)		(NUMERAL VIII DEROGADO DOF 06 04 07)
IX. (Se deroga)		(NUMERAL IX DEROGADO DOF 06 04 07)

¹ El auditor externo deberá firmar el reporte e indicar su número de registro, así como rubricar todas las hojas de los anexos que integran su reporte.

México, D.F., a 19 de mayo de 2006.- El Secretario de Economía, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda**.- Rúbrica.

PUBLICACIÓN: 31 05 06.

REFORMAS: 06 04 07.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE ACUERDOS QUE REFORMAN

ACUERDO QUE MODIFICA EL SIMILAR QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA OTORGAR PERMISOS PREVIOS A MERCANCÍAS DIVERSAS.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de abril de 2007

...

ARTÍCULO 1.- Se modifican los numerales IV, V, VI y VII del artículo 3, el primero y segundo párrafo del artículo 4, y el numeral IV de la hoja de requisitos, y se derogan los numerales VIII y IX del artículo 3 y de la hoja de requisitos del Acuerdo que establece los criterios para otorgar permisos previos a mercancías diversas, publicado el 31 de mayo de 2006 en el Diario Oficial de la Federación, para quedar como siguen:

...

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

...

México, D.F., a 27 de marzo de 2007.- El Secretario de Economía, **Eduardo Sojo Garza Aldape**.- Rúbrica.